



OBJ.: OTORGA CONCESIÓN A AIR BP
COPEC S.A., EN EL AEROPUERTO
CHACALLUTA DE LA CIUDAD DE
ARICA, PROVINCIA DE ARICA, Iª
REGIÓN.

EXENTA N° 098 / 01806 /

SANTIAGO, **31.JULIO.2006**

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) Vista la necesidad de la Dirección General de Aeronáutica Civil de mantener la continuidad en el servicio de abastecimiento de combustible de aviación en el Aeropuerto Chacalluta de la ciudad de Arica, Provincia de Arica, Iª Región.
- b) Que por Of. (O) N° 13/2/4/300/1668 de fecha 27.MAR.2006, la Dirección General de Aeronáutica Civil, informó condiciones para regularizar otorgamiento de concesión a Air BP Copec S.A. en el Aeropuerto Chacalluta de la ciudad de Arica.
- c) Que por carta de fecha 25.JUL.2006, Air BP Copec S.A. aceptó las condiciones señaladas en el oficio de la letra b), precedente.
- d) Que por Of. (O) N° 13/2/4/1118/3857 de fecha 19.JUL.2006, la Dirección General de Aeronáutica Civil solicitó a la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado la autorización para otorgar esta concesión.
- e) Que por Of. (O) N° 00786 de fecha 25.JUL.2006, la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado concedió la autorización requerida.
- f) Que los antecedentes legales de la sociedad concesionaria se encuentran en poder de esta Dirección General de Aeronáutica Civil.
- g) La Resolución Exenta N° 127 de fecha 25.FEB.2004 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, sobre delegación de atribuciones y sus modificaciones posteriores.
- h) Lo dispuesto en los artículos 3º letra i), 8º y 11º de la Ley N° 16.752; y en los artículos 47º y siguientes del Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, aprobado por D.S (AV) N° 172 de 1974.

RESUELVO:

- 1.- Otórgase a Air BP Copec S.A., en adelante “la sociedad concesionaria”, con domicilio en la ciudad de Santiago, una concesión para la prestación del servicio de abastecimiento de combustible y lubricantes de aviación a terceros, el cual prestará conjuntamente con Esso Chile Petrolera Ltda. siendo esta última, concesionaria de las instalaciones que se encuentran emplazadas en el Aeropuerto Chacalluta y que constituyen la infraestructura asociada al almacenamiento, transporte, carguío, distribución y venta de productos derivados del petróleo para aviación, en el Aeropuerto Chacalluta de la ciudad de Arica, Provincia de Arica, Iª Región.

COMPLEMENTO TRAMITADO
28 AGO 2006
JEFE OFICINA DE PARTES
E INFORMACIONES



Este servicio le otorga a la sociedad concesionaria el derecho para efectuar, sin costo adicional, el carguío de combustible en la plataforma del Aeropuerto Chacalluta y de ingresar a ella cada vez que sea necesario.

- 2.- La concesión se otorga hasta el 31 de Marzo del año 2007.
- 3.- La sociedad concesionaria pagará un Derecho Aeronáutico Mensual resultante de la aplicación del artículo 59° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", equivalente a US\$ 5,75 por metro cúbico de combustible y lubricante de aviación vendido, utilizándose para su conversión el tipo de cambio fijado por Enap. En todo caso, el valor cobrado por este concepto, no podrá exceder el 3% del valor del metro cúbico de combustible o lubricante.

El suministro se controlará por medio de un estado mensual que entregará la compañía abastecedora y los pagos correspondientes se harán dentro de los quince primeros días del mes siguiente al de la fecha del estado.

El pago del derecho de concesión deberá hacerse a la fecha que indique la factura correspondiente.

El atraso en el pago de este derecho mensual, generará los reajustes y/o intereses, según corresponda, conforme lo establece el Artículo 6° del DAR 50 - "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por D.S. (AV) N° 172 de 1974.

- 4.- En garantía del fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones, la sociedad concesionaria deberá entregar, una Boleta Bancaria de Garantía a favor del "Fisco - Dirección General de Aeronáutica Civil" por 453,00 U.F., (Cuatrocientos Cincuenta y Tres Unidades Fomento), con vigencia hasta el 30 de Junio del año 2007.

La sociedad concesionaria autoriza expresamente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, para hacer efectiva esta Boleta Bancaria de Garantía en caso de existir deudas pendientes de cargo suyo, por cualquiera de los conceptos aludidos en el presente acto administrativo.

- 5.- Será obligación de la sociedad concesionaria exhibir a requerimiento de la autoridad aeronáutica, boletas, facturas, órdenes de trabajo y toda otra documentación que permita verificar el carácter fidedigno de la declaración de ventas que debe presentar mensualmente.
- 6.- El no pago de dos mensualidades en el plazo establecido, será causal suficiente para poner término inmediato y anticipado a la concesión, sin responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de la Dirección General de Aeronáutica Civil, de hacer efectiva la garantía existente y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos e intereses adeudados.
- 7.- La sociedad concesionaria autoriza a la Dirección General de Aeronáutica Civil, para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio.
- 8.- Los consumos de los servicios de agua potable, energía eléctrica y gastos comunes que afecten a la concesión u otros que se originen por el ejercicio de los derechos de esta confiere, serán de cargo exclusivo de la sociedad concesionaria, como asimismo el mantenimiento y reparación de dichos servicios, quedando facultada la D.G.AC. para cobrar los intereses y reajustes que corresponda por el atraso en el pago de éstos.

- 9.- Será de cuenta exclusiva de la sociedad concesionaria el pago de los impuestos territoriales, fiscales, municipales o de cualquier otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen. Será de su cargo, además, el pago de los derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquier responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.
- La sociedad concesionaria deberá exhibir, cada vez que le sea requerido por la Autoridad Aeronáutica, el comprobante que acredite el pago del impuesto territorial, según corresponda.
- 10.- Será obligación de la sociedad concesionaria destinar la concesión que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto para los cuales fue otorgada.
- 11.- La sociedad concesionaria deberá contratar a satisfacción de la Dirección General de Aeronáutica Civil los seguros que sean del caso, sobre los bienes, equipos y maquinarias que comprende la concesión y los que se incorporen durante el período de vigencia de la misma.
- La sociedad concesionaria deberá contratar los seguros necesarios para cubrir los daños a terceros, a fin de resguardar a las personas o bienes que resulten siniestrados y/o afectados como consecuencia del suministro y/o manejo del mismo.
- 12.- La sociedad concesionaria estará obligada a mantener en las condiciones más eficientes de operación, todos los equipos, máquinas e instalaciones, para el adecuado servicio de aprovisionamiento de combustible a las aeronaves y a realizar a su costo, las mejoras y/o ampliaciones que sean necesarias para la eficaz operación de dichos elementos.
- 13.- Será obligación de la sociedad concesionaria, cumplir con todas las disposiciones que la D.G.A.C. dicte, relacionadas con el funcionamiento del Aeropuerto Chacalluta de la ciudad de Arica.
- 14.- La Dirección General de Aeronáutica Civil, se reserva el derecho de inspeccionar en cualquier momento las instalaciones, a objeto de verificar que éstas prestan el suministro de acuerdo a las condiciones pactadas entre las partes y si se ha dado cumplimiento a las exigencias técnicas impuestas por la D.G.A.C.
- 15.- La sociedad concesionaria responderá por los deterioros y daños que experimenten las construcciones e instalaciones de carácter mueble e inmueble de propiedad de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 16.- La sociedad concesionaria será responsable de cualquier daño producido como consecuencia del suministro de combustible y/o manipulación de éste, no cabiendo responsabilidad alguna a la D.G.A.C. ante dichos eventos.
- 17.- Será responsabilidad de la sociedad concesionaria el suministro de combustible de aviación a las aeronaves que así lo requieran en el Aeropuerto Chacalluta, debiendo adoptar las medidas necesarias para superar las fallas o desperfectos que eventualmente presente el sistema de distribución de combustible y que impida el abastecimiento a través de los pits.
- 18.- La sociedad concesionaria estará obligada, además, a suministrar todos los tipos de combustibles y lubricantes que requieran las diversas categorías de aeronaves que hagan uso del Aeropuerto Chacalluta.
- 19.- Será obligación de la sociedad concesionaria, someterse al control y fiscalización de la Jefatura del Aeropuerto Chacalluta, quién será el nexo entre aquella y la Dirección General de Aeronáutica Civil como asimismo, a las inspecciones que la Autoridad Aeronáutica disponga, en el momento en que lo estime conveniente.



- 20.- La sociedad concesionaria deberá cubrir las necesidades de abastecimiento y distribución de combustible y lubricantes de aviación del Aeropuerto Chacalluta, de acuerdo al plan de modernización de dicho Aeropuerto.
- 21.- Quedará prohibido a la sociedad concesionaria, realizar cambios que alteren el objeto para el cual fue otorgada la concesión, disponer de ella y/o transferirla sin la previa autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 22.- Se prohíbe a la sociedad concesionaria, instalar cualquier sistema de comunicación que no sea por línea física, sin previa aprobación de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 23.- El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas a la sociedad concesionaria, será causal de término anticipado e inmediato de la concesión.
- 24.- Igualmente será causal suficiente para el término inmediato y anticipado de la concesión el incumplimiento por parte de la sociedad concesionaria de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias u otras que afecten la concesión.
- 25.- La Dirección General de Aeronáutica Civil, se reserva el derecho de poner término, anticipado a la concesión sin expresión de causa, fijándose para estos efectos, de común acuerdo, una indemnización equivalente a los dos últimos meses del derecho aeronáutico mensual que haya pagado la sociedad concesionaria.
- 26.- Al término de la concesión y/o en el caso que ésta quedare sin efecto por cualquier causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeran, quedarán a beneficio fiscal sin indemnización alguna por parte del Fisco.
- 27.- Será causal de término de la concesión, el hecho que la sociedad concesionaria utilice las instalaciones que conjuntamente opera con Esso Chile Petrolera Ltda., para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas a la moral o ultraje a las buenas costumbres.
- 28.- La Dirección General de Aeronáutica Civil esta facultada para aplicar multas a la sociedad concesionaria por aquéllas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por la concesión, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término inmediato de ella.
- 29.- Será obligación de la sociedad concesionaria, el cumplimiento estricto de las leyes laborales y previsionales que emanen de los respectivos contratos de trabajo con sus trabajadores.
- 30.- La sociedad concesionaria deberá informar oportunamente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, cualquier cambio de domicilio que efectúe.
- 31.- En la eventualidad que la sociedad concesionaria decida poner término anticipado a la concesión, deberá informarlo por escrito a la Dirección General de Aeronáutica Civil, con a lo menos 60 días de anticipación.
- 32.- La presente concesión, al igual que todas que otorga la Dirección General de Aeronáutica Civil, estará regulada por el DAR 50 - "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.
- 33.- Una vez tramitada la presente Resolución, la sociedad concesionaria dispondrá de un plazo de 30 días para suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y emitir a la Dirección General de Aeronáutica Civil uno de éstos, con la constancia de su protocolización.

- 34.- Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones del Departamento Comercial y Finanzas de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 35.- Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N°1.939 de 1977.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE (FDO.) ENRIQUE CISTERNAS SAEZ, CORONEL DE AVIACIÓN (AD), DIRECTOR COMERCIAL Y FINANZAS.

Lo que se transcribe para su conocimiento.



DISTRIBUCIÓN:

- 3 EJEM. SUBSECRETARIA DE AVIACIÓN.
- 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
- 4 EJEM. AIR BP COPEC S.A., AGUSTINAS N° 1382 – SANTIAGO.
- 1 EJEM. D.G.A.C., AEROPUERTO CHACALLUTA – ARICA.
- 1 EJEM. D.G.A.C., DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
- 1 EJEM. D.G.A.C., D.L., SBD. SOP. LOG., DEPTO. INFRAEST., SECCIÓN CATASTRO.
- 1 EJEM. D.G.A.C., OFICINA REGISTRATURA CENTRAL /
- 1 EJEM. D.G.A.C., DEPTO. COM. Y FIN., SUBDEPTO. COMERCIAL, SEC. TASAS Y DERECHOS.
- 2 EJEM. D.G.A.C., DEPTO. COM. Y FIN., SUBDEPTO. COMERCIAL, SECCIÓN CONCESIONES.